

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

12547 RESOLUCION de 8 de mayo de 1995, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en los recursos contencioso-administrativos números 137/1995 y 175/1995 del Tribunal Supremo.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Tercera) y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Esta Subsecretaría acuerda la remisión de los expedientes administrativos correspondientes a los recursos contencioso-administrativos números 137/1995 y 175/1995, interpuestos, respectivamente, por la Asociación de Autogeneradores de Energía Eléctrica y por la entidad «Tirmadrid, Sociedad Anónima», contra el Real Decreto 2366/1994, de 9 de diciembre, sobre producción de energía eléctrica por instalaciones hidráulicas de cogeneración y otras abastecidas por recursos o fuentes de energía renovables.

Asimismo, y a tenor de lo dispuesto en el citado precepto, se emplaza a todos los interesados en los mismos, para que comparezcan y se personen en los autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de esta Resolución.

Madrid, 8 de mayo de 1995.—El Subsecretario, Juan Carlos Girbau García.

12548 RESOLUCION de 8 de mayo de 1995, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 78/1995 del Tribunal Supremo.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Tercera) y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo número 78/1995, interpuesto por «Proyectos e Instalaciones de Desalación, Sociedad Anónima», contra el Real Decreto 2366/1994, de 9 de diciembre, sobre producción de energía eléctrica por instalaciones hidráulicas de cogeneración y otras abastecidas por recursos o fuentes de energía renovables.

Asimismo, y a tenor de lo dispuesto en el citado precepto, se emplaza a todos los interesados en el mismo para que comparezcan y se personen en los autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de esta Resolución.

Madrid, 8 de mayo de 1995.—El Subsecretario, Juan Carlos Girbau García.

12549 ORDEN de 8 de mayo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1068/92, interpuesto por estación de servicio de «Los Llanos, Sociedad Limitada».

En el recurso contencioso-administrativo número 1068/92, interpuesto por estación de servicio «Los Llanos, Sociedad Limitada», contra resolución de la Dirección General de la Energía, de 27 de julio de 1990, confirmada en alzada por resolución de 6 de abril de 1992, se ha dictado con fecha de 10 de noviembre de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Ortiz de Solozarno, en nombre y representación de la entidad estación de servicio «Los Llanos, Sociedad Limitada», contra la resolución dictada por la Dirección General de la Energía de fecha 27 de julio de 1990, confirmada en alzada por resolución dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de fecha 6 de abril de 1992 y en consecuencia, debemos declarar y declaramos la conformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico, debiendo ser confirmadas. No se hace especial pronunciamiento sobre las costas

procesales causadas en esta instancia, al no apreciarse temeridad ni mala fe en ninguna de las partes. Así, por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien a disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de mayo de 1995.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991 «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Juan Carlos Girbau García.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

12550 ORDEN de 8 de mayo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso contencioso-administrativo número 392/1982, interpuesto por don Félix Segovia Anaya.

En el recurso contencioso-administrativo número 392/1982, interpuesto por don Félix Segovia Anaya, contra Resoluciones de la Dirección Provincial de este Ministerio en Orense, de 10 de febrero y 18 de marzo de 1981, sobre clasificación y explotación de cantera de pizarra, se ha dictado, con fecha 22 de enero de 1985, por la Audiencia Territorial de La Coruña, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Segovia Anaya, contra la Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Orense, de 10 de febrero de 1981, que clasificó el yacimiento y recursos a explotar en los expedientes (pizarras ornamentales y para techumbres) como enclavado en la sección C, accediendo a la petición subsidiaria, debiendo solicitarse las peticiones en forma legal y se entenderán que gozarán de prioridad desde la fecha en que fuesen solicitados en el año 1976, para lo cual se concederá un plazo de un mes, advirtiéndole, que caso de no solicitarse en la debida forma, perderá el recurrente el derecho de prioridad que se le concede, lo confirmamos por ser conforme a Derecho, excepto en cuanto al plazo de un mes que concede para la solicitud que se modifica en el sentido de que dicho plazo se contará desde la firmeza de la resolución; y debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de la misma Delegación Provincial de 18 de marzo de 1981, que declaró extinguida la prioridad de derechos que concedía al recurrente la Resolución de 10 de febrero de 1981, por no haberse ejercitado en el plazo concedido, cancelándose definitivamente los expedientes, la declaramos nula por ser contraria a Derecho; y declaramos la falta de jurisdicción para conocer de la pretensión de resarcimiento de daños y perjuicios; sin hacer expresa imposición de las costas procesales. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Esta sentencia es firme al haberse desestimado el recurso de apelación número 547/1985 por sentencia dictada por el Tribunal Supremo el 7 de diciembre de 1988.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de mayo de 1995.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Juan Carlos Girbau García.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

12551 RESOLUCION de 28 de abril de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 707/1989-T, promovido por «Fiesta, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 707/1989-T, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Fiesta, Sociedad